

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/267/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; UBICADO EN CALLE FARALLÓN, NÚMERO 151, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/267/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/267/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a la C. Claudia Figueroa Castillo Gracia, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día tres de julio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día tres de julio de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con treinta y dos minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar IFE, R [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona sí exhibió la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Credencial para Votar a favor de la C. [REDACTED], con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 2) Escritura Pública número 24,447, de fecha 31 de mayo de 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Pedro Cortina Latapi, Notario Público número 226, del Distrito Federal, en la que contiene el contrato de la sociedad denominada "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; y el Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de la C. Nora Julieta Ruiz de Chávez Cervantes; 3) Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de Ingreso 49684-161RUNO14, fecha de ingreso 10/07/2014, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2018-06-1100242871, Clave del establecimiento AO2018-06-11AVBA00242871, de fecha 08 de junio de 2018, para el inmueble que nos ocupa; 5) Oficio número DAO/DPCZAR/0862/18, de fecha 18 de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. Jorge Reyes de la Rosa; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 6) Escrito presentando ante la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, en el cual el establecimiento mercantil en comento, solicita la revalidación del programa interno de protección civil, de fecha 14 de mayo de 2019; 7) Oficio AA/DPCZAR/1494/19, de fecha 03 de junio de 2019, en el cual se revalida el establecimiento mercantil suieto a verificación.

2- Octubre - 2019



que nos ocupa.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, ya que al ser verificado no presentó Programa Interno de Protección Civil, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Delegación, con el cual acredite su legal funcionamiento.

QUINTO. Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito complementario en el cual exhibe los el Oficio número AAO/DPCZAR/2339/19, de fecha 09 de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se otorga el Visto Bueno a la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual sanciona al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, porque al momento de ser verificado no contaba con el Programa Interno de Protección Civil.

SEPTIMO. Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito en el cual solicita el descuento del 50% (cincuenta por ciento), de la multa impuesta.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se otorga el descuento del 50% de la multa impuesta al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó el recibo de pago original de la sanción impuesta.

DECIMO. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

DECIMO PRIMERO. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la apoderada legal del Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. José Rubén Torres, quien se identifica como persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, quien exhibe los siguientes documentos: 1) Escrito presentando ante la Dirección General de Gobierno, donde se solicita la Integración del expediente del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, con número de Folio AOAVAL2019-09-1300281025, Clave del establecimiento AQ2018-06-11AVBA00242871, de fecha 12 de septiembre de 2019; y 2) Fotografías de los cajones de estacionamiento balizados del establecimiento mercantil sujeto a verificación; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación

cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por la apoderada legal del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/267/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con denominación "GREAT KIDS KINDERGARDEN", S.C; ubicado en Calle Farallón, número 151, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. ~~Nombre del responsable~~ en su carácter de apoderado y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/267/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de